

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-1814 del 18 de junio de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las señoras, **LUZ STELLA MORA DE ALVAREZ, MARIA ISABEL CRISTINA VELASQUEZ POSADA y ANA LUCIA GIRALDO POSADA** identificadas con cédula de ciudadanía número 32.481.419, 42.980.084 y 32.494.981 respectivamente, esta última actuando en nombre propio y representación de las otras y a la sociedad **PLASTICOS TRUHER S.A.**, con Nit 890.907.406-1, representada legalmente por el señor **JULIAN AGUDELO MUNOZ**, con cedula de ciudadanía número 71.774.872, todos propietarios, a través de su apoderada, la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, con cédula de ciudadanía número 70.559.414, quien a su vez actúa por medio de su apoderada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, con cedula de ciudadanía número 43.498.429, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto **CENTRAL DE BODEGAS TRUHER**, el cual se desarrollara en el predio con FMI 020- 72078, ubicado en la Vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que mediante Auto N° **AU-04883-2022** del 21 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, con Nit 800.208.590-0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, quien a su vez actúa por medio de su autorizado la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, con cédula de ciudadanía número 43.498.429, y en Coadyuvancia con la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, Nit 900.061.364 obrando única y exclusivamente como vocera del “**FIDEICOMISOS FAI CARGO**” actuando a través de su apoderado el señor **JANER ALBERTO SANCHEZ VILLADA** identificado con cédula de ciudadanía 98.562.513, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto que se denominará **CARGO PARQUE INDUSTRIAL**, el cual se desarrollará en el predio con FMI 020-72078, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el 13 de enero de 2023, generándose el Oficio N° **CS-00711-2023** del 30 de enero de 2023, en el cual se requirió a la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, para que complementará información necesaria para continuar con el respectivo tramite.

Que mediante el Escrito N° **CE-03428** del 24 de febrero de 2023, la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, presentó respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación en el Oficio N° **CS-00711-2023**.

Que verificado el Certificado de Tradición y Libertad, se evidenció que el fideicomiso FAI CARGO, a través de su vocera la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, es el propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-72078**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-01555-2023 del 14 de marzo del 2023**, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Mediante Resolución 112-1814 del 18 de junio de 2020, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S, representada legalmente por el señor GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto CENTRAL DE BODEGAS TRUHER, el cual se desarrollara en el predio con FMI 020- 72078, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.
- 4.2 La solicitud de modificación de permiso de vertimientos realizada por la sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S., representada legalmente por el señor GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL CARGO" ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020- 72078 de la vereda La Mosca del municipio de Guarne, se realiza para el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en las bodegas del Parque Industrial, con una aumento de la población para cada bodega.
- 4.3 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-72078, se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el POT del Municipio de Guarne, se encuentra localizado en suelo rural de Categorías de PROTECCIÓN (Ronda Hídrica, Amenaza Alta y Riesgo alto por inundación, Amenaza Alta por Movimiento en Masa) y Categoría de DESARROLLO RESTRINGIDO (Corredor Suburbano de Actividad Múltiple industrial de la doble calzada ), por tanto las actividades a desarrollar en las bodegas de índole industrial es permitido.
- 4.4 El Predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-7207, presenta restricciones ambientales establecidas por la Resolución RE-09272 del 30 de diciembre del 2021, por retiro a fuentes hídricas, retiro a la Quebrada La Mosca, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro cuentan con áreas agrosilvopastoriles, áreas de amenazas naturales, áreas de uso múltiple, y áreas de restauración ecológica, por lo que se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 de zonificación del POMCA del Río Negro y las establecidas en el POT del Municipio, sin embargo se deberá garantizar el 70% de las áreas de restauración ecológica con cobertura boscosa, permitiendo la continuidad de dicha cobertura predio a predio.
- 4.5 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad del Acueducto expedido por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita - Hojas Anchas "ASACUHAN".
- 4.6 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del Parque Industrial, se propone la implementación de un sistema compuesto por: Trampa de grasas (ubicada en cada bodega en las cocinetas), sistema de cribado y aforo, tanque de homogenización, planta de tratamiento aerobia conformado por un módulo uno de 40 m<sup>3</sup> para aireación, sedimentación y desinfección, y lecho de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.
- 4.7 Para la etapa constructiva del proyecto, se estima que tendrá una duración de 5 meses y para el tratamiento de las aguas residuales, se propone la instalación de un sistema conformado por trampa de grasas, sistema de pozo séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, cuyo vertimiento se realiza al suelo.
- 4.8 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán dispuestos con gestores externos. Se presenta las medidas de manejo acorde a los impactos identificados y valorados. Para el vertimiento a fuente hídrica se definen las características de la estructura de descarga y se allegan memorias de diseño de la misma, los cuales es factible acoger.
- 4.9 En cuanto a la valoración de impacto sobre la Quebrada La Mosca, una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la quebrada La Mosca posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución y asimilación de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado.

- 4.7 En cuanto vertimiento del sistema de tratamiento de la fase constructiva cuyo vertimiento se realiza al suelo, mediante una zanja de infiltración, se presenta pruebas de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración baja, además, se presenta los planos y diseño del sistema de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo.
- 4.8 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento de los mismos, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, para aguas residuales domésticas tratadas.
- 4.9 Se presenta Plan de cierre y abandono del sistema de infiltración del STARD fase constructiva donde se establecen actividades de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.
- 4.10 Sobre el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, este fue aprobado mediante Resolución 112-1814 del 18 de junio de 2020, y debido al alcance de la modificación continúa cumpliendo con lo establecido en la Resolución N°1514 de 2012.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y técnico, teniendo en cuenta que la solicitud presentada aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso y modificación del permiso de vertimientos otorgado a las señoras, **LUZ STELLA MORA DE ALVAREZ, MARIA ISABEL CRISTINA VELASQUEZ POSADA y ANA LUCIA GIRALDO POSADA** identificadas con cédula de ciudadanía números 32.481.419, 42.980.084 y 32.494.981 respectivamente, esta última actuando en nombre propio y representación de las otras y a la sociedad **PLASTICOS TRUHER S.A.**, con Nit 890.907.406-1, representada legalmente por el señor **JULIAN AGUDELO MUNOZ**, con cédula de ciudadanía número 71.774.872, bajo la Resolución N° 112-1814 del 18 de junio de 2020, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, Nit 900.061.364, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, con cédula de ciudadanía número 70.559.414, a través de su autorizada la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, con Nit 800.208.590-0, atendiendo a la información presentada bajo Escritos con Radicado N° CE-19920 del 13 de diciembre de 2022, en el cual se acredita la calidad de propietario y la coadyuvancia de la fiducia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01555-2023** del 14 de marzo del 2023, se define el trámite ambiental relativo al traspaso y modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución Resolución 112-1814 del 18 de junio de 2020, en el sentido de cambiar los titulares del permiso ambiental, es decir, traspasar dicho permiso, y modificar la denominación del proyecto para el que inicialmente fue otorgado, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, Nit 900.061.364, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, con cédula de ciudadanía número 70.559.414, a través de su autorizada la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, con Nit 800.208.590-0, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado **CARGO PARQUE INDUSTRIAL**, a desarrollarse en el predio con FMI 020-72078, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guame, conformado por 29 bodegas de uso industrial.”

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimiento solo se autoriza para las aguas residuales domésticas generadas en el Parque Industrial Cargo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La vigencia del permiso continúa siendo la establecida en la Resolución 112- 1814 del 18 de junio de 2020.

**PARAGRAFO TERCERO:** El nuevo titular del permiso de vertimientos, traspasado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 112-1814 del 18 de junio de 2020.

**PARAGRAFO CUARTO:** a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se entenderá como beneficiaria del permiso de vertimientos traspasado a la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS.**, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo, como de los actos administrativos de control y seguimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución Resolución 112-1814 del 18 de junio de 2020, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, a través de su autorizada la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales principales y datos del vertimiento descritos a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y Z:</b>				
		-75	24'	54.07"	6	14'	1.42"	1983
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Trampas de grasas en cada bodega. Volumen: 0.15 metros cúbicos						
	Canal de cribado y aforo	Con rejilla en acero inoxidable y sistema de aforo volumétrico Longitud de canal: 1.50 metros Ancho de canal: 0.70 metros Altura del canal: 0.70 metros Longitud de rejilla: 0.80 metros con ángulo de 45°.						
	Tanque de Homogenización	Conformada por un módulo en PRFV uno de 15 m <sup>3</sup> para homogenizar concentración y caudal del ARD a tratar, éste contiene:						

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una (1) motobomba sumergible de 1.0HP.</li> <li>- Una (1) bomba dosificadora.</li> </ul> <p>Diámetro: 2.30 metros Longitud: 4.50 metros</p>
Primario, secundario y Terciario.	Planta MIOXI-AQUA	<p>Planta de tratamiento aerobia conformada por tres módulos en PRFV de 40 m<sup>3</sup> en total, para aireación, sedimentación y desinfección. Largo: 9.70 metros Diámetro: 2.30 metros</p> <p>Volumen útil cámara para aireación =18.36m<sup>3</sup>; requerimiento de oxígeno: 26.15 KgO<sub>2</sub>/día; F/M: 0.56 KgDBO/ Kg SSVLM-día Volumen útil cámara para sedimentación =13.89 m<sup>3</sup> Volumen útil cámara para desinfección =2.56 m<sup>3</sup>; tiempo de contacto: 60 minutos; Caudal de desinfectante: 1.77 ml/min.</p> <p>La cámara de aireación, contará con un (1) equipo de aireación Force 7 de 2.0 HP, el cual suministrará la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de estas.</p> <p>La cámara de sedimentación contará con una motobomba sumergible que permitirá recircular los lodos sedimentados a la primera cámara con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable, y permitirá realizar la purga los lodos digeridos (lodos que se encuentran inactivos de materia orgánica) cuando sea necesario, por medio de un juego de válvulas, el lodo podrá ser extraído hacia la unidad de digestión y secado de lodos</p> <p>La desinfección se realizará mediante una bomba dosificadora que inyecta a la en el presente modulo hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que esté en contacto con el desinfectante.</p>
Otras Unidades	Tablero de control	<p>Desde el tablero de control se podrán operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente, dependiendo de las necesidades de tratamiento.</p> <p>El tablero de control cuenta con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Breakers - Contactores térmicos</li> <li>o Selector: Automático/Manual con pilotes de señal</li> <li>o Temporizadores electrónicos</li> <li>o Cumple Normas RETIE.</li> </ul>
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	<p>1 unidad de lechos de secado- Diámetro: 2.0 metros</p>

#### INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>  x  </u>	La Mosca	Q (L/s):0.71	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)
<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>			<b>Z:</b>
GRADOS   MINUTOS   SEGUNDOS			GRADOS   MINUTOS   SEGUNDOS			(m.s.n.m)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	-75	24	54.07"	6	14	1.983	2127
--	-----	----	--------	---	----	-------	------

**PARAGRAFO. REQUERIR** a la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, a través de su autorizada la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, para que una vez finalizada la etapa constructiva presente las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas principal acogido en el presente Acto Administrativo (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR TEMPORALMENTE** el siguiente sistema de tratamiento, el cual será usado en etapa constructiva:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD Fase Constructiva		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	24'	46.70"	6	14'	7.78"	1993
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Volumen: 0.25 metros cúbicos						
Tratamiento Primario	Pozo séptico Integrado	Volumen total: 1.545 metros cúbicos Longitud: 1.67 metros Altura útil: 0.90 metros Altura Total: 1.23 metros Ancho: 1.14 metros 2 compartimentos						
Tratamiento Secundario	Filtro anaerobio tipo FAFA	Volumen total: 0.515 metros cúbicos Longitud: 0.63 metros Altura útil: 0.90 metros Altura de material filtrante: 0.849 metros Altura Total: 1.23 metros Ancho: 1.14 metros Material filtrante rosetas						
Manejo de Lodos	Gestión externa							

**INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0.023	Doméstico	Periódico Irregular	24(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) – X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75°	24'	46.71	6°	14'	7.78"	1992
<b>Sistema de Infiltración</b>		Área: 10.40 metros cuadrados Ancho de zanja: 1.25 metros Largo: 4.50 metros. # Zanjas: 2 Diámetro de la tubería: 4" Profundidad del filtro: 0.60 metros Profundidad de zanjas: 1.0 metros						

	Espaciamiento entre ejes ramales: 1.20 metros
--	---

**PARÁGRAFO.** La temporalidad será por un término de cinco (5) meses, fase constructiva del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:				Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente: Quebrada La Mosca			Descarga: Cabezal de salida en concreto				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0.60
-75	24	54.07 "	6	14	1.983	2127	Longitud(m):		0.70
							Diámetro (m)		0.1524 (6")
							Pendiente longitudinal (%)		2.8
							Profundidad de Socavación(m):		NA
							Capacidad(m3/seg):		0.3456
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NA
							Cota de punto más baja de la obra (m)		NA
Observaciones:			Cabezal de concreto. La cimentación de la estructura de descarga debe ser mayor a la profundidad de descarga.						

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:				Disipación: Canal enrocado	
Nombre de la Fuente			Quebrada La Mosca				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		0.30
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		1.60
-75	24	54.07 "	6	14	1.983	-75	Longitud(m):		3.0
							Pendiente longitudinal (%)		2.8
							Profundidad de Socavación(m):		NA
							Capacidad(m3/seg):		NA
							Observaciones: Canal enrocado		

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 053180435229

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**PARAGRAFO CUARTO:** informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO. ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del área de infiltración del vertimiento, presentado por la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S**, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente permiso de vertimientos que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, a través de su autorizada la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. En el término de cinco (5) meses presente:**

- Informe de la implementación del plan de cierre y abandono acogido en el presente acto administrativo.
- Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales fase constructiva, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

**2. Anualmente**

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al interesado que previo al asentamiento de empresas o actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en el parque industrial, se deberá realizar ante la Corporación el

respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso que aplique deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas acorde con los Términos de referencia vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, a través de su autorizada la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial - PBOT municipal.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
6. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
7. Tener en cuenta las disposiciones establecidas en los "LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNADO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N° 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO", en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: [https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Anexo\\_2\\_Lineamientos\\_Corporativos\\_por\\_Sectores.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sectores.pdf)
8. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

*Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.*

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO DECIMO:** Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en Resolución 112-1814 del 18 de junio de 2020, incluida su vigencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución No.112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a las siguientes partes:

- la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, a través de su autorizada la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, quien a su vez actúa por medio de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**.
- las señoras, **LUZ STELLA MORA DE ALVAREZ**, **MARIA ISABEL CRISTINA VELASQUEZ POSADA** y **ANA LUCIA GIRALDO POSADA**, esta última actuando en nombre propio y representación de las otras y a la sociedad **PLASTICOS TRUHER S.A**, representada legalmente por el señor **JULIAN AGUDELO MUNOZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado / V Peña P Fecha: 15/03/2023 - Grupo de Recursos Hídrico.  
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez  
Expediente: 053180435229  
Proceso: Trámite ambiental  
Asunto: Permiso de Vertimientos.